

741 REAL DECRETO 21/1987, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario del Arma de Aviación (ETS), retirado, don José Pérez Ramos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario del Arma de Aviación (ETS), retirado, excelentísimo señor don José Pérez Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 3 de julio de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

742 ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Confederación de las Cajas de Ahorro, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1984.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Confederación de las Cajas de Ahorro, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1984, en el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 8197/1983, de 7 de diciembre, por el que se crearon en las tarifas de Licencia Fiscal nuevas rúbricas para actividades no clasificadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido en nombre de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, contra preceptos del Real Decreto 3197/1983, de 7 de diciembre, y el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1984, resolutorio del previo recurso de reposición, debemos anular y anulamos tal Acuerdo, así como el número 13 del artículo 2.º del Real Decreto de anterior mención, en cuanto a la inclusión en el mismo de las Cajas de Ahorro como sujetos pasivos de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, dentro del epígrafe 811.11 de las tarifas, debiendo causar baja en los padrones o registros, o, en su caso, figurando como Entidades exentas, sin girar más liquidaciones por el referido concepto. Sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

743 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Electrónica Básica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrónica Básica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrónica Básica, Sociedad Anónima», con domicilio en Esparreguera (Barcelona), carretera nacional II, kilómetro 577,3, y número de identificación fiscal A-08290579, en el sentido de cambiar en el apartado 2.º, mercancías de importación, la mercancía 2.ª, que quedará redactada como sigue:

2. Emulsión sensible sólida tipo «Ozatec», marcas «Riston (Dupont)», «Kalle (Hoechst)» o «Laminar (Thiocol)», en rollos, de 254 a 508 milímetros de anchura, y de 0,025 a 0,050 milímetros de espesor, de la posiciones estadísticas 37.02.96.5/37.02.99.5.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 24 de noviembre de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

744 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles, y la exportación de coches de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles, y la exportación de coches de ferrocarril, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 70, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-318145, en el sentido de que el apartado tercero, correspondiente a productos exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal de exportación quedará como sigue:

I. Vagones de ferrocarril para mercancías abiertas, de la posición estadística 86.07.30.

II. Vagones de ferrocarril para mercancías abiertas, de la posición estadística 86.07.40.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

745 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sirven Grafic, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición, y la exportación de libros, catálogos y revistas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sirven Grafic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición, y la exportación de libros, catálogos y revistas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sirven Grafic, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Caspe, número 113, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-007734.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1.
 - 1.1 Calidad offset pigmentado, color blanco, con un peso de 65-159 gramos/metro cuadrado.
 - 1.2 Calidad offset no pigmentado, color blanco, con un peso de 65-150 gramos/metro cuadrado.
2. Papel de impresión y escritura con más del 40 por 100 de pasta mecánica; posición estadística 48.01.81.2.
 - 2.1 Calidad offset pigmentado, color blanco, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.
 - 2.2 Calidad offset no pigmentado, color blanco, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.
3. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica; posición estadística 48.01.80.
 - 3.1 Calidad offset pigmentado, color blanco, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.
 - 3.2 Calidad offset no pigmentado, color blanco, con un peso de 66-150 gramos/metro cuadrado.
4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica; posición estadística 48.07.59.2.
 - 4.1 Mate o brillante, con un peso de 80-160 gramos/metro cuadrado.
 - 4.2 Arte, con un peso de 80-160 gramos/metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Libros, posición estadística 49.01.00.
- II. Catálogos, posición estadística 49.11.30.
- III. Revistas, posición estadística 49.02.00.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenidos en la elaboración de los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías descritas anteriormente.
- b) Se consideran pérdidas el 15 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto

sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

746

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 14 de marzo de 1986, por el que la Federación de Importadores y Exportadores formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de 14 de marzo de 1986, por el que la Federación de Importadores y Exportadores formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la mencionada Federación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación a dicho tributo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que la consulta tiene por objeto determinar si están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las adquisiciones de boletos denominados «de reposición» que otorgan a su titular el derecho de importar con franquicia arancelaria;